

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICADO No.: 15001310300220080016900
DEMANDANTE: RAUL OSPINA GARCIA
DEMANDADO: MARIA ISABEL OSPINA SOTO Y OTROS
ASUNTO: PAGO DE TITULOS

Tunja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las solicitudes de pago de títulos dentro del presente trámite, es del caso poner de presente que esta ya ha sido ordenada conforme a las providencias de 23 de mayo de 2019 con la que se aclaró la de 4 de abril de ese mismo año y 15 de agosto, 12 de septiembre igualmente del mismo año y que a la fecha ya los títulos reposan en el expediente, por lo que corresponde proceder a su entrega a los demandados, de la forma que en dichas providencias antes mencionadas se estableció, teniendo en cuenta las facultades otorgadas a los respectivos apoderados.

Por ser procedente realícese la entrega a través de apoderada, de los dineros al demandado MILTON EDUARDO OSPINA LAGOS, por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante a folio 526.

En cuanto a la solicitud del apoderado de los demandados, a folio 617, encuentra este Juzgado que no es procedente por cuanto la facultad de recibir es expresa y no puede ser delegada por el apoderado a otra persona.

De otro lado por secretaría realícese la revisión del expediente digital de la referencia en cuanto a los folios 487 hacia atrás y agréguese a éste, ya que no son visibles y es necesario establecer la existencia de poderes y las facultades allí contenidas para proceder a la entrega de títulos solicitada por quien manifiesta ser la apoderada de ROBINSON OSPINA LAGOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°
21 hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020)

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).